

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de octubre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con respuesta a oficios por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sesquilé y Registraduría Nacional de Estado Civil. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100132-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : LUIS FRANCISCO CORTÉS VEGA

Incorpórese a los autos para los efectos pertinentes, la documental allegada por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Secretaría de Hacienda del Municipio de Sesquilé, en respuesta a los oficios Nos. 0762 y 0763 del 5 de octubre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, se procede a calificar la demanda de Sucesión intestada del causante LUIS FRANCISCO CORTÉS VEGA, quien falleció el 8 de abril de 2011, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ como madre y representante legal de la menor MARÍA ALEJANDRA CORTÉS LÓPEZ.

De la revisión de la demanda se encontraron inconsistencias, por lo que se procede a **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane ((artículo 82 y numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P.), en los siguientes aspectos;

- 1. Aclare** porque en la partida segunda hace relación a un predio denominado "El Huerto", del que no se allega documental alguna y en el certificado de libertad No. 176-44535 se ha registrado es "Lote La Providencia".
- 2. Allegue** certificado de libertad y certificado catastral del inmueble denominado "La Esmeralda", distinguido con matrícula inmobiliaria 176-20852, igualmente, de los demás inmuebles denunciados como propiedad del causante.
- 3.** Toda vez que se acreditó vínculo matrimonial del causante Luis Francisco Cortés Vega, precise si existe sociedad conyugal liquidada o si por el contrario se encuentra vigente y mediante el presente trámite se pretende liquidar.
- 4.** Corregido lo anterior, **acópiese** debidamente un inventario y avalúo de los bienes relictos (Art. 489 Numerales 5º y 6º C.G.P), e inclúyase además de los ya relacionados "Palo Blanco y El Huerto", los demás bienes a que hace alusión como propiedades del fallecido Luis Francisco Cortes Vega, donde se realice una correcta inclusión de los bienes propios como de los que hagan parte de sociedad conyugal si a ello hubiere lugar.

5. **Determine** en el poder la calidad en la que interviene la menor María Alejandra Cortés López, ya que la representación no se da en la línea que allí menciona, Artículo 1041 del C.C.

6. En línea con lo precedente y teniendo en cuenta que en la demanda se solicita que la menor María Alejandra Cortés López sea reconocida como nieta del causante, aclárese debidamente bajo que figura o ficción legal fundamenta su pedimento. Artículos 1312, 1014, 1041 y 1045 y siguientes del C.C.

7. **Determine** en el acápite dispuesto para cuantía, el valor real de los inmuebles conforme su avalúo catastral, artículo 26, numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.

8. **Clarifique** en la pretensión sexta y referencia del proceso, porque menciona que se trata de una sucesión doble de los causantes, como si fuera más de un de cujus.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f35132625248088067140d64e15954953d1557f5abb110f1d32b81f3ef89d53

Documento generado en 29/10/2021 04:21:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**